



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR-390  
(4 de agosto de 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.947.697, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Gado Nominado** en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.947.697 por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución N° CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”, con base en los siguientes.*

**HECHOS**

*1.- Cuando se convocó el precitado concurso me inscribí oportunamente en el mes de octubre de 2017 al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal vía web a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link concursos-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la cual anexé en forma digital, entre otros documentos, copia a color del certificado expedido por la UNIVERSIDAD ICESI de fecha 12 de octubre de 2017, en el cual acreditó que el suscrito había cursado y aprobado el programa Especialización en Derecho Procesal, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINES) con el código 103346, cumpliendo con todos los requisitos académicos exigidos por la Universidad para optar al título de Especialista en Derecho Procesal. Acto seguido certificó que la fecha de grado estaría prevista para el mes de febrero de 2018, la que por supuesto se llevó a cabo y en la actualidad ya poseo mi respectivo diploma.*

2.- Dicho documento lo anexé en aras de acreditar capacitación adicional y así obtener 20 puntos en la etapa clasificatoria, pues el numeral 3.5.9 del artículo 2° del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 fue claro en establecer que:

*“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.” (Subraya fuera de texto original)*

3.- No obstante, me encuentro la sorpresa de que en la resolución N° CSJVAR21203 del 24 de mayo de 2021 en la cual se publicó el Registro de Elegibles, me asignaron cero puntos en la acreditación de capacitación adicional, lo cual vulnera abiertamente mis derechos y desconoce directamente lo regulado en el citado numeral 3.5.9 del artículo 2° del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, pues la UNIVERSIDAD ICESI fue clara en certificar que había aprobado todos los requisitos académicos del curso de Especialización en Derecho Procesal y que solo faltaba la ceremonia prevista en febrero de 2018. Estudio que se relaciona directamente con el cargo al que había optado y por ende se me debe otorgar los 20 puntos respectivos a los que tengo derecho.

4.- Referente al puntaje otorgado por experiencia adicional, observo igualmente otra inconsistencia, pues al momento de inscribirme en la convocatoria aporté un certificado expedido por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Del Valle Del Cauca, de fecha 09 de octubre de 2017, en el cual acredité haber estado vinculado a la Rama Judicial del Poder Público de forma ininterrumpida desde el 1 de junio de 2012 hasta la fecha de expedición de ese documento, es decir, 5 años y 4 meses.

5.- De conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo No. CSJVAA1771 del 06 de octubre de 2017, el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal solo requiere un (1) año de experiencia relacionada, acto seguido, en el numeral 5.1.1 menciona que la experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

6.- Lo anterior significa que al acreditar 4 años y 4 meses adicionales al año de experiencia laboral que requiere el cargo al cual aspiré, el puntaje que se me debió asignar en la casilla de experiencia adicional es 86,6 puntos y no 56,56 que me otorgaron.

#### **PRETENSIONES**

1.- En virtud de lo anterior, solicito se reponga la resolución N° CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 y en consecuencia, se corrijan al suscrito, los siguientes valores asignados en el registro de elegibles:

1.1.- En la casilla de Puntaje Capacitación Adicional, pase de ser cero (0) a ser veinte (20) puntos.

1.2.- En la casilla de Puntaje Experiencia Adicional y Docencia, pase de ser cincuenta y seis coma cincuenta y seis (56,56) a ochenta y seis coma seis (86,6) puntos...”.

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 08 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	600,00	158,00	56,56	0,00	814,56

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/06/2012	20/10/2013	500
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21/10/2013	25/01/2014	95
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	26/01/2014	18/09/2016	953
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	19/09/2016	9/10/2017	381
<b>Total días acreditados</b>				<b>1929</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>5,36</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 5,36 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	87,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 56,56 a 87,20 puntos.**

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción certificación de terminación y aprobación del programa de especialización en derecho procesal de la Universidad Icesi, sin que fuera objeto de valoración. Por consiguiente, se le asignarán 20 puntos por capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional, de 0,00 a 20,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.947.697, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 56,56 a 87,20 puntos, (ii) Factor Capacitación Adicional de 0,00 a 20,00 puntos.** En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	600,00	158,00	87,20	20,00	865,2

**ARTICULO 2:** No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG